

RAD: 2021-00227-00
DEMANDANTE: CARMEN DE LA HOZ ROCHEL
DEMANDADOS: ELOISA CENVANTES DE LA HOZ
CLASE DE PROCESO: VERBAL – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante no subsano la demanda, dejando vencer el término otorgado en auto anterior. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 29 de junio del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en auto anterior se inadmitió la demanda, por el no lleno de unos requisitos, manteniéndola en la secretaría por el término de cinco (5) días, sin que a la fecha la parte demandante se pronunciara al respecto, dejando vencer el término otorgado para la subsanación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el Art 90 incisos 4 del Código General del Proceso¹, al no haber subsanado las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio, se rechazará la presente demanda.

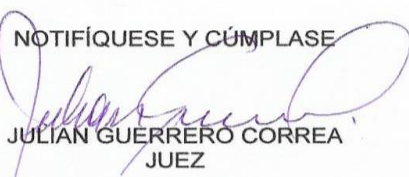
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL – PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIOM promovida por la señora CARMEN DE LA HOZ ROCHEL contra los señores ELOISA CERVANTES DE LA HOZ, HEOLIZA DE LA HOZ, JOSE FRANCISCO DE LA HOZ, JUANA DE DIOS DE LA HOZ, LUIS BELTRAN DE LA HOZ, MANUEL ANTONIO DE LA HOZ, MARIA DE LA CRUZ DE LA HOZ, PEDRO MANUEL DE LA HOZ, ZENON JOSE DE LA HOZ, ANA JOSEFA ECHEVERRIA, CALIXTA ECHEVERRIA, CLARA ELENA ECHEVERRIA y HERDEROS INDETERMINADOS a través de apoderado judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Hágase la devolución de la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

MFRR

NOTA: SE REALIZA ESTE AUTO FIRMADO EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ ART 90 INCISO 4 CGP. [...]En estos casos el juez señalara con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar, el juez decidirá si la admite o la rechaza